

Auto Interlocutorio No. 247

Proceso: V. Existencia de Unión Marital de Hecho y liquidación de la misma.

Demandante: Yeiny Andrea Vásquez Narváez

Demandado: Jorge Alexander Giraldo Cardona

Radicado: 2023-00113

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el mismo fue asignado por reparto del 19 de abril de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por **YEINY ANDREA VÁSQUEZ NARVAEZ** en contra del señor **JORGE ALEXANDER GIRALDO CARDONA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar expresamente la fecha de inicio de la unión marital de hecho que se dice sostuvieron las partes, tanto en los hechos como en las pretensiones, indicando claramente días, mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por YEINY ANDREA VÁSQUEZ NARVAEZ en contra del señor JORGE ALEXANDER GIRALDO CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

